

Boletín Oficial

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1851.)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN

CORTONEBA, Mercado 58 y Estación 5.

EN PROVINCIAS

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereníssima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. (Continuación.)

Que comunicada la anterior Real Orden á D. Juan García, el Licenciado D. Enrique Pérez Hernández dedujo en su nombre ante el Consejo con fecha 5 de Abril de 1879 demanda, que una vez declarada admisible en vía contenciosa, solicitando la revocación de dicha disposición ministerial, a fin de que pueda tener efecto la declaración del dominio útil solicitada por D. Juan García respecto á los bienes que componen la cacería de Carabi, en el término de Limanes, Concejo de Oviedo, pro-

cedentes del convento de Santa Clara de aquella ciudad:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, lo verificó en 5 de Janio último solicitando la absolución para la Administración general del Estado, y la confirmación de lo contenido en la parte dispositiva de la Real Orden impugnada.

Vista la ley de 2 de Setiembre de 1863, que dice en su art. 1.º: «Para reunir los censos declarados en venta por la Ley de 1.º de Mayo de 1855, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de la presente, bajo las reglas consignadas en sus artículos 7.º y 1.º; y en su art. 2.º: «Igualmente se admitirán en el plazo de dichos seis meses, y con sujeción á las mismas reglas, las redenciones de los arrendamientos que se pagaban á las Corporaciones, cuyos bienes declarados en venta no se hayan enajenado todavía, siempre que la merced anual no exceda de 275

pesetas, y entendiéndose como tales aquellos que desde época anterior á 1.º de Enero de 1820 hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubieren sufrido alguna alteración en su renta con fecha posterior, con tal que los mencionados arrendamientos se hayan renovado:»

Considerando que el acuerdo administrativo que hubo de confirmar la Real Orden de 14 de Enero de 1879, que en la demanda se impugna, se fundó en que la prueba del derecho á la redención del dominio útil de varias

tierras sitas en término de la parroquia de Limanes, provincia de Oviedo, procedentes del convento de Santa Clara de dicha ciudad, no fué ampliada por don Juan García Álvarez dentro del plazo de seis meses concedido al efecto por orden del Poder Ejecutivo de 9 de Marzo de 1869:

Considerando que al dictarse esta resolución no se tuvo en cuenta que por el art. 2.º de la Ley de 2 de Setiembre de 1873, antes citada, se otorgó un nuevo plazo de seis meses para redimir los arrendamientos antiguos pertenecientes á corporaciones declarados en venta que no se hubiesen enajenado todavía, debiendo entenderse como tales, no ya los arrendamientos anteriores á 1801, sino los posteriores á esa fecha y anteriores al 1.º de Enero de 1820 que havían estado en manos de una misma familia:

Considerando que, supuesto este error de derecho, y sometida á revisión la Real Orden que se impugna, no hay necesidad de exponer el asunto al Estado anterior á la resolución dada para que la Administración lo examine de nuevo, como Mi Fiscal indica, ya porque la disposición expresa causó éste, y sólo puede reformarse en esa vía, porque el error cometido pudo subsanarse aplicando los preceptos de la Ley de 2 de Setiembre de 1873 al determinar sobre las pretensiones formuladas por el actor:

Considerando que de las pruebas suministradas por éste resulta la lleyanza por su familia de

los bienes cuya redención pretende desde mucho antes de 1.º de Enero de 1820, por lo cual, y atendida la condición de los mismos, están de lleno comprendidos en el art. 2.º de la citada ley:

Considerando que, aunque los referidos bienes hayan sido enajenados en subasta, circunstancia que obsta á la declaración del dominio útil y redención del directo, como la adjudicación se halla en suspeso y el contrato de venta no se ha consumado, no es dificultad para la pretensión deducida en la demanda:

Y considerando que los reparos que presenta Mi Fiscal en apoyo de su indicación de que el asunto debe volver á la Administración activa, consistentes en no haberse calculado según los precios del decenio correspondiente la cuantía de la renta que se pagaba en especie, para saber con exactitud si el arrendamiento excedía o no de las 275 pesetas anuales prefijadas en el citado art. 2.º de la Ley de 1873; en existir diferencias en los nombres de las personas de la familia en que se supone la lleyanza, y haber ciertos claros en ésta con relación á los documentos presentados, especialmente desde 1821 á 1855, no son de estimar, porque respecto al primero y principal de esos reparos, ó sea el de la merced, es evidente que la familia García ha vivido satisfaciendo cuatro y seis fanegas de escanda en unas épocas y una de

80 (Se continuará).

COMISION PROVINCIAL

**CONTADURÍA DE
FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO**

AÑO DE 1881.

**1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a SEMANA DEL
MES DE JUNIO**

Nota de los gastos originados en la conservacion de la carretera de Ortegosa á Villoslada ejecutadas por Administracion bajo la direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a semanas del mes de Junio ultimo que se publica en el «Boletín Oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital en sesion de 4 del actual.

Pesetas.

Por 627 jornales á diferentes precios ,	827	51
Por material y compuestas de herramientas	23	,
Total. , . . .	850	51

Importa esta nota las figuradas ochocientas cincuenta pesetas con cincuenta y un céntimos. Logroño 30 de Agosto de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Nota de los gastos originados en la conservacion de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava ejecutados por Administracion bajo la direccion de D. Amós Salvador, ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 3.^a y 4.^a semana del mes de Junio, que se publica en el Boletin Oficial cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesion de 4 del actual.

	Pesetas.
Por 26 jornales à diferentes precios.	82 49
Por material.	106 40
Total.	189 39

Importa esta nota las figuradas cien-
to ochenta y nueve pesetas con treinta
y nueve céntimos — Logroño 50 de
Agosto de 1881 — El Contador de los
dos provinciales, Felipe Victoriano
Idigoras. — V. B. — El Vice-presidente,
Juan M. de Miguel.

Número de los nacimientos y sepelios ocurridos en la Provincia desde el 1^o al 28 de Agosto.

NUMERO DE HABITANTES DE LA POBLACION.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado en Circular de 16 de Agosto último dice á esta Administración económica lo que sigue:

El Exmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 13 de Julio último, la Real orden siguiente:

Almo Sr.: H. dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el perito agrimensor D. Mariano de la Torre y Cabrero, vecino de Santiste de San Juan Bautista, provincia de Segovia, alzándose del acuerdo de esa

Dirección general de 26 de Agosto de 1880, que declaró, de conformidad con el Jefe económico de la provincia de Valladolid y accediendo á la reclamación de varios compradores de fincas desamortizadas del pueblo de Fresno el Viejo, de esta última provincia,

que los derechos que correspondían á los peritos tasadores de las mismas debían ajustarse á la tarifa vigente, publicada por la orden de la Regencia de

3 de Junio de 1870; que virtualmente derogó la establecida por Real orden de 21 de Setiembre de 1859.

Visto; y considerando, que de la aplicación de una y otra de las mencionadas tarifas resultan anomalías y hasta absurdos que se prestan, en ca-

sos dados, á inferir perjuicios á los intereses del Estado:

Considerando, que todas las disposiciones de una Ley, de cualquier especie que sea, deben ser concibidas de manera que se cumpla la intención y el objeto del legislador, el cual, en las referidas tarifas, no debió ser otro

que el establecer una proporción justa entre el servicio y el pago:

Considerando, que la determinación de premios se hág por fangas, pues que el fijarla por hectáreas daría lugar á mayor complicación en las operaciones, atendida la relación en que se hallan las mismas, y que de todas éstas hay que determinar la cabida de las fincas en ambas medidas; S. M. de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Esta- do, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que queden derogadas en absoluto las tarifas comprendidas en la Real orden de 21 de Setiembre de 1859 y orden de la Regencia del Reino de 3 de Junio de 1870.

Segundo. Que se adopte en su lug-
gar y como reforma de las mismas, la

Considerando, que si bien la tarifa vigente en la fecha que tuvieron lugar los trabajos era la de 1870, repugna con los principios de equidad y de justicia desestimar un recurso de alzada, fundándose en una disposición que se considera defectuosa hasta el extremo de que sólo por equivocación pudo publicarse.

Considerando, por tanto, la necesidad de una reforma en la repetida tarifa hoy vigente, á fin de poner coto a los abusos á que puede dar margen, igual, si antes no ha tenido lugar, ba-

siempre en varias Administraciones económicas se han visto aplicadas, aunque inmediatamente, ambas mencionadas tarifas:

Considerando, que es rígida general en estos casos, conforme con la sana doctrina de que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, el abopar el verdadero valor de una cosa o trabajo, recordando que éste, mientras no se haya ultimado el asunto ni conformado las partes:

Considerando, por último, que es conveniente que la determinación de premios se hág por fangas, pues que el fijarla por hectáreas daría lugar á mayor complicación en las operaciones, atendida la relación en que se hallan las mismas, y que de todas éstas hay que determinar la cabida de las fincas en ambas medidas; S. M. de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Esta- do, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que queden derogadas en absoluto las tarifas comprendidas en la Real orden de 21 de Setiembre de 1859 y orden de la Regencia del Reino de 3 de Junio de 1870.

Segundo. Que se adopte en su lug-
gar y como reforma de las mismas, la

siguiente:

66
el más económico es seguramente el que se aplica en la medida de sus

costos. 2.º en la medida de sus

costos. 3.º en la medida de sus

costos. 4.º en la medida de sus

costos. 5.º en la medida de sus

costos. 6.º en la medida de sus

costos. 7.º en la medida de sus

costos. 8.º en la medida de sus

costos. 9.º en la medida de sus

costos. 10.º en la medida de sus

costos. 11.º en la medida de sus

costos. 12.º en la medida de sus

costos. 13.º en la medida de sus

costos. 14.º en la medida de sus

costos. 15.º en la medida de sus

costos. 16.º en la medida de sus

costos. 17.º en la medida de sus

costos. 18.º en la medida de sus

costos. 19.º en la medida de sus

costos. 20.º en la medida de sus

costos. 21.º en la medida de sus

costos. 22.º en la medida de sus

costos. 23.º en la medida de sus

costos. 24.º en la medida de sus

costos. 25.º en la medida de sus

costos. 26.º en la medida de sus

costos. 27.º en la medida de sus

costos. 28.º en la medida de sus

costos. 29.º en la medida de sus

costos. 30.º en la medida de sus

costos. 31.º en la medida de sus

costos. 32.º en la medida de sus

costos. 33.º en la medida de sus

costos. 34.º en la medida de sus

costos. 35.º en la medida de sus

costos. 36.º en la medida de sus

costos. 37.º en la medida de sus

costos. 38.º en la medida de sus

costos. 39.º en la medida de sus

costos. 40.º en la medida de sus

costos. 41.º en la medida de sus

costos. 42.º en la medida de sus

costos. 43.º en la medida de sus

costos. 44.º en la medida de sus

costos. 45.º en la medida de sus

costos. 46.º en la medida de sus

costos. 47.º en la medida de sus

costos. 48.º en la medida de sus

costos. 49.º en la medida de sus

costos. 50.º en la medida de sus

costos. 51.º en la medida de sus

costos. 52.º en la medida de sus

costos. 53.º en la medida de sus

costos. 54.º en la medida de sus

costos. 55.º en la medida de sus

costos. 56.º en la medida de sus

costos. 57.º en la medida de sus

costos. 58.º en la medida de sus

costos. 59.º en la medida de sus

costos. 60.º en la medida de sus

costos. 61.º en la medida de sus

costos. 62.º en la medida de sus

costos. 63.º en la medida de sus

costos. 64.º en la medida de sus

costos. 65.º en la medida de sus

costos. 66.º en la medida de sus

costos. 67.º en la medida de sus

costos. 68.º en la medida de sus

costos. 69.º en la medida de sus

costos. 70.º en la medida de sus

costos. 71.º en la medida de sus

costos. 72.º en la medida de sus

costos. 73.º en la medida de sus

costos. 74.º en la medida de sus

costos. 75.º en la medida de sus

costos. 76.º en la medida de sus

costos. 77.º en la medida de sus

costos. 78.º en la medida de sus

costos. 79.º en la medida de sus

costos. 80.º en la medida de sus

costos. 81.º en la medida de sus

costos. 82.º en la medida de sus

costos. 83.º en la medida de sus

costos. 84.º en la medida de sus

costos. 85.º en la medida de sus

costos. 86.º en la medida de sus

costos. 87.º en la medida de sus

costos. 88.º en la medida de sus

costos. 89.º en la medida de sus

costos. 90.º en la medida de sus

costos. 91.º en la medida de sus

costos. 92.º en la medida de sus

costos. 93.º en la medida de sus

costos. 94.º en la medida de sus

costos. 95.º en la medida de sus

costos. 96.º en la medida de sus

costos. 97.º en la medida de sus

costos. 98.º en la medida de sus

costos. 99.º en la medida de sus

costos. 100.º en la medida de sus

costos. 101.º en la medida de sus

costos. 102.º en la medida de sus

costos. 103.º en la medida de sus

costos. 104.º en la medida de sus

costos. 105.º en la medida de sus

costos. 106.º en la medida de sus

costos. 107.º en la medida de sus

costos. 108.º en la medida de sus

costos. 109.º en la medida de sus

costos. 110.º en la medida de sus

costos. 111.º en la medida de sus

costos. 112.º en la medida de sus

costos. 113.º en la medida de sus

costos. 114.º en la medida de sus

costos. 115.º en la medida de sus

costos. 116.º en la medida de sus

costos. 117.º en la medida de sus

costos. 118.º en la medida de sus

costos. 119.º en la medida de sus

costos. 120.º en la medida de sus

costos. 121.º en la medida de sus

costos. 122.º en la medida de sus

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO:

Día 6 de Setiembre de 1881.

PSÍCHOMETRO.		TERMÓMETROS		Lluvia en milímetros.		Ozonómetro en grados centígrados.	
HORA.	Barómetro en milímetros.	Viento.	Tensión del vapor.	Aqua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Termómetro seco.	Termómetro a la sombra.
6 p.m.	783,21	N. E. Calma.	11°06	0.00	0.00	25.4	27.0
9 mañana.	729,94	O. E. Calma.	11°06	0.00	0.00	25.4	27.0
3 tarde.	729,94	O. E. Calma.	11°06	0.00	0.00	25.4	27.0

Despejado.

Despejado.

Despejado.

Despejado.

Despejado.

Despejado.

Despejado.

Despejado.

AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 y ESTACION 5,
LOGROÑO.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobre y papel de cartas, lápices y toda clase de efectos de escritorio.

Gran colección de cromos y estampas. Libros en blanco y rayados de todos tamaños. Todo ello a precios sumamente económicos. Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción a las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Estación 5. Frente a la del Ferrocarril.

BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse a Salustiano Marrodon, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO

de Ntra. Sra. del Carmen y S. Bernabé.
LOGROÑO.

Alguno de los resultados le suparía se hace público por el presente año de que llegue a conocimiento de los interesados.

Llegada la época de hacer la matrícula para los alumnos internos y aspirantes, así como distribución de los números de orden en este Colegio, los Sres. Padres, tutores ó encargados de los colegiales que hayan de continuar en el establecimiento deberán dar aviso en tiempo oportuno afin de matricular a dichos alumnos en las asignaturas que correspondan y conservar el número de orden ó disponer de él en caso contrario y adjudicarlo á otro aspirante.

Deseando además proporcionar medios de instrucción en la primaria superior como preparatoria para la segunda enseñanza a jóvenes que carecen de ella, los colegiales aspirantes á esta instrucción la recibirán gratis en la Escuela práctica superior de la Normal de Mestros centro de instrucción en esta capital situado en el mismo edificio que el Instituto y el Colegio por maniera que sin salir del edificio y vigilados por un Inspector del colegio asistente á estas clases de instrucción preparatoria indispensable para el mayor aprovechamiento en 2º enseñanza, toda vez que la experiencia nos está demostrando que sin una sólida instrucción primaria superior apenas los jóvenes pueden dar un paso en otros estudios de mayor exigencia.

Hecha esta indicación para este curso después de publicada la circular of.

LA NAVARRA.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE

MOVIDA POR AGUA, DE

SASO HERMANOS.

Esta gran fábrica ha tenido la fortuna de vender todo el chocolate que ha podido elaborar en 25 años que lleva de existencia.

No tenía potencia para atender a la progresiva demanda que se le hacia obligó a sus propietarios a montar su grandiosa fábrica por el sistema Hermann, con todo el perfeccionamiento de aparatos indispensables para la buena fabricación del chocolate, recibiendo sus maquinias movimiento por medio del agua. Esto hace que pueda espender sus productos a un precio muy económico sin desmerecer en los inmejorables géneros que se emplean, cuantos en su limpieza y aceite.

El público tiene una garantía segura de lo dicho, puesto que esta fábrica está llamada en breve tiempo a surtir de chocolates a una gran parte de España.

Precios desde 4 a 14 rs. libra de 8 onzas.

Depósito en Logroño:

EUGENIO FERNANDEZ

Mercaderes 26 y 28. Cerca de 4 cantones.

Para demostrar al público los buenos deseos que nos animan, en este depósito al que compre 10 libras y las pague en plata ó oro, se le darán 2 libras de regalo.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.